



PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICADO: 680014189001- 2021-00182-00

DEMANDANTE: GLADYS GÓMEZ

DEMANDADA: MAGDALENA AGUILAR

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0418 AUTO PONE EN CONOCIMIENTO y REQUIERE.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se allega certificado de libertad y tradición de la oficina de IIPP de Bucaramanga que acredita que ha sido registrada la medida de embargo sobre el inmueble con MI 300-167847. Para proveer. Bucaramanga, 26 de abril de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinado el plenario, es menester PONER en conocimiento de la parte interesada, el contenido de certificado de libertad y tradición remitido por la oficina de ORIPB que acredita que ha sido registrada la medida de embargo sobre el inmueble con MI 300-167847 de propiedad de **MAGDALENA AGUILAR**.

En consecuencia se procederá a fijar fecha para llevar la diligencia de secuestro, para el día **25 de mayo de 2022 a las (09:00 a.m.)**, respecto del inmueble identificado con MI 300-167847 ubicado en la CALLE 10N # 11-42 APTO. 2 BIFAMILIAR PAEZ de esta ciudad, de propiedad de la demandada **MAGDALENA AGUILAR**.

Para la diligencia se designa como secuestre a la señora **MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ**, a quien se le deberá comunicar el nombramiento en debida forma en la Carrera 25 No. 35-16 Oficina 510 de Bucaramanga (Sant), y así mismo al correo electrónico mayed.20@hotmail.com, (celular 3008098815) y si acepta será posesionada.

Se dispone librar oficio por secretaría con dicha finalidad tanto a la secuestre como a la Estación de Policía Norte en aras de suministrar el acompañamiento respectivo.

Como honorarios provisionales por la asistencia de la secuestre, se fija la suma que de seis (6) salarios mínimos legales diarios vigentes, es decir, la cantidad de doscientos mil pesos (\$200.000) que deberán ser cancelados por la parte demandante. La auxiliar nombrada pertenece a la categoría N° 1 de la lista oficial (Acuerdo PSAA15- 10448 de 2015) y RESOLUCIÓN DESAJBUR 21-9, las cuales aplican este Despacho atendiendo su jurisdicción territorial que no supera el máximo de habitantes allí establecidos.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el certificado de libertad y tradición proveniente de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SEGUNDO: PROGRAMAR la realización de la diligencia de secuestro para el día **25 de mayo de 2022 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, respecto del inmueble



con MI 300-167847, ubicado en la CALLE 10N # 11-42 APTO. 2 BIFAMILIAR PAEZ de esta ciudad, de propiedad de la demandada **MAGDALENA AGUILAR**.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre a la señora **MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ**, y si acepta será posesionada.

Por secretaria líbrese y remítase los correspondientes oficios.

CUARTO REQUERIR a la parte demandante para que inicie el trámite de notificación personal de la demandada **MAGDALENA AGUILAR**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a20bdc01c5f95657477a6055457146f88c47efe815014b8cc4cb9aba65144f**

Documento generado en 26/04/2022 07:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>